

EL SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

NOTIFICACION POR AVISO

HACE SABER:

Que dentro del trámite de la solicitud de **CESANTIA DEFINITIVA** con radicado PIEDE20220825DN5049890845 de fecha 25 de agosto de 2022, del docente **JHON WILLIAM FLOREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.506.326, se profirió Resolución No. PIEDED2022000052 del 07 de septiembre de 2022 y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. PIEDE20220825DN5049890845 de fecha 25 de agosto del 2022, al (a la) docente FLOREZ QUINTERO JHON WILLIAM, identificado (a) con C.C. número 91.506.326, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación municipal, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Piedecuesta (Sant).

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación Municipal
Piedecuesta Santander

La Resolución fue notificada al interesado mediante la plataforma Humano en Línea, por la cual se realizó el trámite administrativo de solicitud de las Cesantías Definitivas, el día 07-sep-2022 para su respectiva aprobación o interposición de recursos de reposición.

De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cumplidos los 05 días hábiles de la notificación del Acto Administrativo a través de la plataforma Humano en Línea, se procede a fijar la presente Notificación por Aviso en un lugar visible de la secretaría de Educación Municipal de Piedecuesta (cartelera informativa y pagina web de la Secretaría de Educación del Municipio de Piedecuesta) por el término legal de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

SE FIJA HOY: 14-sep-2022 A LAS 8:00 A.M.


SE DESFIJA HOY: 20-sep-2022 A LAS 6:00 PM.

El presente Notificación por Aviso se anexará al correspondiente expediente.


ADELA SILVA ARDILA
Secretaría de Educación Municipal
Piedecuesta Santander

Proyectó: María Isabel Linares Perales
Prof. Universitario área Talento Humano

Revisó: Ruth Yamile Duran Carvajal
Prof. Universitario área Jurídica

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Código: F-SEM-007
	Versión: 1.0

SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

RESOLUCIÓN Nro. PIEDED2022000052

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **PIEDE20220825DN5049890845** de fecha **25 de Agosto de 2022**, el (la) docente **FLOREZ QUINTERO JHON WILLIAM**, identificado (a) con la **C.C. número 91.506.326**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **municipal**, en la **COLEGIO CARLOS VICENTE REY**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, se comprobó que el (la) docente **FLOREZ QUINTERO JHON WILLIAM** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):


Que según el Consejo de Estado mediante sentencia del 21 de marzo de 2002 Expediente 4238, la prescripción trienal la aborda en los siguientes términos: acudiendo al Artículo 151 del Código Procesal Laboral en vigor de la pauta analógica, es dable concluir, que aun otorgando a esta norma un alcance estrictamente privatista, con en una materia común extensible para los empleados públicos, porque es innegable la relación laboral que surge respecto de ambas modalidades, luego existe una materia semejante que colma el vacío normativo regulador del régimen prescriptivo salarial para los empleados públicos.

Que según el concepto No. 2020EE093032 del 6 de mayo del 2020 emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación, determinó que: A juicio de esta Oficina Asesora Jurídica ante el vacío que se presenta frente al término de prescripción de la prestación social cesantías de los servidores públicos, es necesario acoger la posición adoptada por el Consejo de Estado, en la cual sostiene que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo Seguridad Social es extensible a todos empleados públicos y, por tanto, el término de prescripción de las cesantías definitivas de los docentes y directivos docentes es de tres (3) años.

Que de acuerdo a lo anterior, y una vez revisadas las vinculaciones laborales presentadas por el docente **JHON WILLIAM FLOREZ QUINTERO**, se evidencia que la última vinculación finalizó el 01-may-2019 y contando los tres (03) años de prescripción de las cesantías definitivas, se cumplirían el 01-may-2022. Es decir, no es viable reconocer las Cesantías Definitivas por cuanto el trámite de Pre-Solicitud realizado por el docente inició el día 08-jul-2022, fecha posterior al cumplimiento de los tres (03) años desde la última fecha de retiro del servicio.

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Aprobó: SIG
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	

COPIA CONTROLADA

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Código: F-SEM-007
	Versión: 1.0

SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

...Continuación de el (la) Resolución Nro. PIEDED2022000052 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente FLOREZ QUINTERO JHON WILLIAM identificado(a) con C.C. número 91.506.326 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **PIEDE20220825DN5049890845** de fecha **25 de Agosto del 2022**, al (a la) docente **FLOREZ QUINTERO JHON WILLIAM**, identificado (a) con C.C. número **91.506.326**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **municipal**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Piedecuesta (Sant) .

Documento firmado digitalmente por:

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación Municipal
Piedecuesta Santander

Firmado digitalmente:

Fecha: 07/09/2022

Hora: 11/22/45 a. m.

Elaboró: MARIA ISABEL LINARES PERALES

Aprobó: Ruth Yamile Duran Carvajal

Revisó: MARIA ISABEL LINARES PERALES

Código: F-SEM-007	Versión: 1.0	Aprobó: SIG
Elaboró: Secretaria Educación	Revisó: Secretaria Educación	

COPIA CONTROLADA

Información General	
Tipo Prestación	Cesantía Definitiva
Subtipo Prestación	Cesantía Definitiva
Estado Prestación	Acto administrativo disponible
Numero Radicado	PIEDE20220825DN5049890845
Fecha Radicado	08/25/2022

Validando acto administrativo
Confirmando que al aprobar el Acto Administrativo notificado mediante medios electrónicos y publicado en el sistema Humano en línea renuncio expresamente a los términos legales para interposición de recursos dispuestos en el capítulo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
09/07/2022
Acto administrativo disponible
Usuario: isabel.linares@sempiedecuesta.gov.co